Culturas

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: Grupo de Contratos y Convenios

DE: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)

ASUNTO: Solicitud de suspensión de interventoría No. 4356 de 2024.

FECHA: 14 de agosto de 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de suspensión al contrato de interventoría No. 4356 de 2024, la cual tiene fundamento en los siguientes argumentos:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato No.	4356 de 2024
Objeto	Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la Ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó.
Alcance del Objeto	El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MC-CM-005-2024, los cuales hacen parte integral de este contrato. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría

	según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.
Partes del contrato	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI: - JCB INTERVENTORIA SAS – BIC (90%) - JCB CONSULTORIA S.A.S. (10%)
Representante Legal del Contratista	YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA
Supervisor Interventoría	CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Apoyo a la supervisión	DIANA MARCELA ALVAREZ CONTRERAS
Valor inicial del contrato	MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.322.490.057,00).
Valor actual del contrato	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.871.546.379,00)
Plazo de ejecución inicial	Doce (12) meses
Fecha de inicio del contrato	1 de abril de 2025
Fecha inicial de terminación	31 de marzo de 2026
Fecha actual de terminación	31 de agosto de 2026

MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
Fecha	**Descripción**
30 de marzo de 2026	Mediante el cual se adicionó el valor del Contrato de interventoría por la suma de ($410.813.660) y se prorrogó el plazo contractual por un término de tres (3) meses.

30 de junio de 2026	Mediante el cual se adicionó el valor del Contrato de interventoría por la suma de ($ 138.242.662,00) y se prorrogó el plazo contractual por un término de un (1) mes.
30 de julio de 2026	Mediante el cual se adicionó el valor del Contrato de interventoría por la suma de ($ 91.819.644,00) y se prorrogó el plazo contractual por un término de un (1) mes.

SUSPENSIONES				
No. suspensión	**Tiempo**	**Fecha de inicio de la suspensión**	**Fecha de terminación de la suspensión**	**Fecha prevista para cumplir plazo contractual**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ADICIONES	
No. de Adición	**Valor**
1	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($410.813.660)
2	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($138.242.662,00)
3	NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($91.819.644,00)

PRORROGAS	
No. de Prorroga	**Tiempo**
1	TRES (3) MESES
2	UN (1) MES
3	UN (1) MES

BALANCE GENERAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4356-2024		
VALOR INICIAL CONTRATO		$1.322.490.057,00
VALOR ACTUAL CONTRATO (VAC)		$1.963.366.023,00
VALOR DESEMBOLSADO ANTICIPO (VDA)		N/A
	Valor Avance	**Valor certificado para pago**
PAGO 1	$ 150.763.866,00	$ 150.763.866,00
PAGO 2	$ 26.712.664,00	$ 26.712.664,00

PAGO 3	$ 28.886.743,00	$ 28.886.743,00
PAGO 4	$ 42.715.347,00	$ 42.715.347,00
PAGO 5	$ 89.676.966,00	$ 89.676.966,00
PAGO 6	$ 163.247.327,00	$ 163.247.327,00
PAGO 7	$ 196.211.698,00	$ 196.211.698,00
PAGO 8	$ 165.575.977,00	$ 165.575.977,00
PAGO 9	$ 93.769.263,00	$ 93.769.263,00
PAGO 10	$ 67.484.907,00	$ 67.484.907,00
PAGO 11	$ 117.334.534, 34	$ 117.334.534,34
PAGO 12	$ 123.679.385,27	$ 123.679.385,27
TOTALES	**$ 1.266.058.677,61**	**$ 1.266.058.677,61**
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA		**$ 697.307.345,39**

2. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, mediante la Resolución 1481 del 19 de noviembre de 2024 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-CM-005-2024 con el objeto de *"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la Ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó".*

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1614 del 18 de diciembre de 2024, se resolvió adjudicar el Procedimiento de Contratación MC-CM-005-2024 al CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI, representado legalmente por el Señor YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.304 de Duitama por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.322.490.057,00).

TERCERO: Que, en consecuencia, el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI, el contrato de interventoría No. 4356-2024, cuyo plazo estimado para la ejecución es de DOCE (12) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que, el día 17 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO OBRAS MO-2024, el contrato de obra No. 4327-2024, cuyo objeto es: *"Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (FASE II) para la puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó".*

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de interventoría aquí expuesto, el 01 de abril de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y en la misma fecha se firmó el acta de inicio del contrato de obra No. 4327 de 2024, que es objeto del contrato de Interventoría.

SEXTO: Que, mediante comunicación No. OF-MO2024-106 del 22 de enero de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, la solicitud de adición presupuestal y prorroga al contrato de obra, por los motivos expuestos en la misma.

SÉPTIMA: Que, el 30 de enero de 2026 se suscribió el Modificatorio No 2. prórroga No 1. Adición No 1. al Contrato de obra Pública No 4327 de 2024, en el que se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por CINCO (5) MESES con un plazo de terminación del 30 de junio de 2026 y se adicionó el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.439.265.879,00).

OCTAVA: Mediante Modificatorio N° 1. Prórroga No. 1 Adición No. 1 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4356-2024, prorrogando el plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES, esto es, hasta el TREINTA (30) de JUNIO de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($410.813.660); dando como valor del Contrato la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($1.733.303.717,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, la cual quedó, así:

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará al **contratista** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Un primer pago equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00) del valor del contrato con la entrega de los documentos presentados por el contratista de obra que incluye:

Presentación y aprobación por parte del Ministerio de los siguientes documentos presentados por la interventoría:

- Organigrama general
- Hojas de vida de personal clave

PÁRÁGRAFO: El valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00), corresponde al primer pago del contrato ya realizado. Este pago corresponde a un 11,4%del valor del contrato inicial y a un 8,70% del valor total del contrato actualizado con la presente adición.

b) Pagos por cargos fijos equivalentes al veinte (20%) del valor del contrato; es decir la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 346.660.743,00) en pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio así:

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ inicial\ del\ contrato * 20\%}{Plazo\ inicial\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ de\ la\ adición * 20\%}{Plazo\ adicional\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

PARÁGRAFO 1: El valor fijo mensual para los tres meses adicionales corresponde a la suma de $ 27.387.577,00

c) Pagos mensualizados contra avance, hasta por el sesenta y dos puntos setenta por ciento (62,70%) del valor del contrato actualizado, es decir la suma de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.086.814.988,00), proporcional a las actas parciales e informes de avance de obra aprobados por la interventoría.

PARÁGRAFO: Varía el porcentaje del 60% al 62,70193604%, en razón a la reponderación de los porcentajes en sus equivalencias respecto del nuevo valor del contrato.

Nota: los pagos en todo caso no excederán el porcentaje de avance de obra acumulado, la cual se determinará a partir de las actas parciales e informes de

avance de obra validadas por parte de la interventoría dentro del periodo facturado, según sea el caso.

d) Un cinco por ciento (5%) del contrato, es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($86.665.186,00) se pagará contra el recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría, El Ministerio y el ente territorial.

e) El saldo correspondiente al tres puntos seis por ciento (3,6%) del valor contrato, es decir la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($62.398.934,00) se pagará contra la entrega de los documentos de liquidación de los contratos de obra y de la interventoría al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

Nota: La liquidación del contrato de interventoría solo procederá previa liquidación del contrato de obra o de manera simultánea, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOVENA: Mediante Modificatorio N° 2. Prórroga No. 2 Adición No. 2 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta el TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($138.242.662,00); dando como valor del Contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.871.546.379,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, la cual quedó, así:

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará al **contratista** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a) Un primer pago equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00) del valor del contrato con la entrega de los documentos presentados por el contratista de obra que incluye:

a) Programa de ejecución de obra
b) Flujo de inversión del contrato
c) Organigrama general del proyecto
d) Programa de compras y suministros
e) Programa de equipos
f) Programa de personal
g) Plan de Salud Ocupacional seguridad y salud en el trabajo
h) Plan de Manejo Ambiental
i) Plan de aseguramiento de la calidad de la obra
j) Análisis de Precios Unitarios y listado de precios de los insumos.

Presentación y aprobación por parte del Ministerio de los siguientes documentos presentados por la interventoría:

a. Organigrama general
b. Hojas de vida de personal clave

PÁRÁGRAFO: El valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00), corresponde al primer pago del contrato ya realizado. Este pago corresponde a un 11,4% del valor del contrato inicial y a un 8,05557734% del valor total del contrato actualizado con la presente adición.

b) Pagos por cargos fijos equivalentes al veinte (20%) del valor del contrato; es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 374.309.276,00) en pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio así:

$$\text{Pago mensual} = \frac{\text{valor inicial del contrato} * 20\%}{\text{Plazo inicial del contrato de interventoría en meses}}$$

$$\text{Pago mensual} = \frac{\text{valor de la adición Modificatorio No. 1} * 20\%}{\text{Plazo adicional Modificatorio 1 del contrato de interventoría en meses}}$$

$$\text{Pago mensual} = \frac{\text{valor de la adición } * 20\%}{\text{Plazo adicional del contrato de interventoría en meses}}$$

PARÁGRAFO 1: El valor fijo mensual para los tres meses adicionales del Modificatorio No. 1 corresponde a la suma de $ 27.387.577,00

PARÁGRAFO 2: El valor fijo mensual para el mes adicional corresponde a la suma de $27.648.532,00

c) Pagos mensualizados contra avance, hasta por el 63,34442261% del valor del contrato actualizado, es decir la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.185.520.248,00) proporcional a las actas parciales e informes de avance de obra aprobados por la interventoría.

PARÁGRAFO: Varía el porcentaje del del 62,70193604% al 63,34442261% en razón a la reponderación de los porcentajes en sus equivalencias respecto del nuevo valor del contrato.

Nota: los pagos en todo caso no excederán el porcentaje de avance de obra acumulado, la cual se determinará a partir de las actas parciales e informes de avance de obra validadas por parte de la interventoría dentro del periodo facturado, según sea el caso.

d) Un cinco por ciento (5%) del contrato, es decir la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($ 93.577.319,00) se pagará contra el recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría, El Ministerio y el ente territorial.

e) El saldo correspondiente al tres punto seis por ciento (3,6%) del valor contrato, es decir la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($67.375.670,00) se pagará contra la entrega de los documentos de liquidación de los contratos de obra y de la interventoría al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

Nota: La liquidación del contrato de interventoría solo procederá previa liquidación del contrato de obra o de manera simultánea, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

DÉCIMA: Mediante Modificatorio N° 3. Prórroga No. 3 Adición No. 3 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta el TREINTA Y UNO (31) de agosto de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($91.819.644,00); dando como valor del Contrato la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE ($ 1.963.366.023,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, la cual quedó, así:

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará al ***contratista*** *previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:*

f) *Un primer pago equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00) del valor del contrato con la entrega de los documentos presentados por el contratista de obra que incluye:*

a) Programa de ejecución de obra
b) Flujo de inversión del contrato
c) Organigrama general del proyecto
d) Programa de compras y suministros
e) Programa de equipos
f) Programa de personal
g) Plan de Salud Ocupacional seguridad y salud en el trabajo
h) Plan de Manejo Ambiental
i) Plan de aseguramiento de la calidad de la obra
j) Análisis de Precios Unitarios y listado de precios de los insumos.

Presentación y aprobación por parte del Ministerio de los siguientes documentos presentados por la interventoría:

c. Organigrama general
d. Hojas de vida de personal clave

PÁRÁGRAFO: *El valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($150.763.866,00), corresponde al primer pago del contrato ya realizado. Este pago corresponde a un 11,4% del valor del contrato inicial y a un 7,6778819%% del valor total del contrato actualizado con la presente adición.*

g) *Pagos por cargos fijos equivalentes al veinte (20%) del valor del contrato; es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 392.722.546,00) en pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio así:*

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ inicial\ del\ contrato * 20\%}{Plazo\ inicial\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ de\ la\ adición\ Modificatorio\ No.1 * 20\%}{Plazo\ adicional\ Modificatorio\ 1\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ de\ la\ adición\ * 20\%}{Plazo\ adicional\ Modificatorio\ 2\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

$$Pago\ mensual = \frac{valor\ de\ la\ adición\ * 20\%}{Plazo\ adicional\ del\ contrato\ de\ interventoría\ en\ meses}$$

PARÁGRAFO 1: *El valor fijo mensual para los tres meses adicionales del Modificatorio No. 1 corresponde a la suma de $ 27.387.577,00*

PARÁGRAFO 2: *El valor fijo mensual para el mes adicional del Modificatorio No. 2 corresponde a la suma de $27.648.532,00*

PARÁGRAFO 3: *El valor fijo mensual para el mes adicional corresponde a la suma de $ 18.363.929,00*

h) *Pagos mensualizados contra avance, hasta por el 63,72211813% del valor del contrato actualizado, es decir la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($ 1.251.079.474,00) proporcional a las actas parciales e informes de avance de obra aprobados por la interventoría.*

PARÁGRAFO: *Varía el porcentaje del del 63,34442261% al 63,7211533074% en razón a la reponderación de los porcentajes en sus equivalencias respecto del nuevo valor del contrato.*

Nota: *los pagos en todo caso no excederán el porcentaje de avance de obra acumulado, la cual se determinará a partir de las actas parciales e informes de avance de obra validadas por parte de la interventoría dentro del periodo facturado, según sea el caso.*

i) *Un cinco por ciento (5%) del contrato, es decir la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS MCTE ($ 98.168.301,00) se pagará contra el recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría, El Ministerio y el ente territorial.*

j) *El saldo correspondiente al tres punto seis por ciento (3,6%) del valor contrato, es decir la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE $ 70.681.177,00) se pagará contra la entrega de los documentos de liquidación de los contratos de obra y de la interventoría al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.*

Nota: La liquidación del contrato de interventoría solo procederá previa liquidación del contrato de obra o de manera simultánea, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 4356 DE 2024:

En atención a las condiciones técnicas y operativas identificadas durante el desarrollo del Contrato de Obra No. 4327 de 2024 (cuyo seguimiento y verificación corresponde al Contrato de Interventoría No. 4356 de 2024) se evidencia la necesidad de analizar de manera integral las circunstancias externas que afectan la ejecución del proyecto. Aunque ambos contratos mantienen autonomía jurídica y funcional, su interdependencia técnica y secuencial implica que las situaciones que afectan la ejecución de la obra inciden de forma proporcional en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, las condiciones presentadas en el Contrato de Obra justifican la necesidad de tramitar una suspensión al Contrato de Interventoría, hechos que se encuentran detalladas y desarrolladas en la suspensión del contrato de obra 4327-24. Lo anterior conforme los siguientes términos:

El contrato de obra No. 4327-24, supervisado por el contrato de interventoría No. 4356-2024, tiene por objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer, ubicado en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. Del análisis de la información presentada por el contratista y avalada por la interventoría, se evidenció que el proyecto requiere la suspensión temporal del contrato de obra.

De la documentación revisada se evidencia que la solicitud de suspensión tiene origen en la ocurrencia del sismo de magnitud 7,4 Mw registrado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que generó afectaciones significativas en múltiples departamentos del país y particularmente en el territorio chocoano. El

Gobierno Nacional, a través del Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, reconociendo la gravedad e impacto del fenómeno natural sobre la población, la infraestructura pública y privada, los servicios esenciales, los corredores logísticos y las capacidades institucionales de respuesta.

Las consideraciones del citado decreto indican que el evento sísmico fue catalogado como el más fuerte registrado en Colombia en los últimos cuarenta y siete (47) años y el segundo más intenso de los últimos cien (100) años, circunstancia que evidencia la excepcionalidad y magnitud de los hechos que afectan actualmente la región. Asimismo, se resalta que el departamento del Chocó fue identificado como el territorio con mayores afectaciones y menor conectividad, reportándose colapso de edificaciones en la ciudad de Quibdó, afectaciones a la infraestructura pública, dificultades de comunicación y limitaciones para la evaluación inmediata de daños.

Particular relevancia tiene para el presente análisis el hecho de que el proyecto objeto del Contrato de Obra No. 4327-2024 se ejecuta precisamente en la ciudad de Quibdó, zona directamente impactada por el evento sísmico y por las consecuencias derivadas de la emergencia. En estas condiciones, resulta técnica y jurídicamente razonable considerar que la continuidad de las actividades constructivas requiere previamente la verificación especializada del estado estructural y funcional de la infraestructura intervenida, con el propósito de garantizar la integridad física de los trabajadores, supervisores, visitantes y demás personas relacionadas con la ejecución contractual.

Adicionalmente, esta Supervisión observa que las consecuencias del evento sísmico trascienden la posible afectación de la infraestructura del proyecto. De acuerdo con la información presentada por el contratista y analizada por la interventoría, persisten circunstancias asociadas a interrupciones y fallas en servicios públicos, afectaciones en las vías de acceso, dificultades en la movilidad regional, limitaciones en la cadena de suministros, reducción de personal disponible y atención prioritaria de recursos institucionales para la gestión de la emergencia. Tales circunstancias impactan de manera directa las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo normal de las actividades de construcción.

De igual forma, esta Supervisión considera pertinente tener en cuenta que mediante el Decreto 150 de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, incluyendo el departamento del Chocó, reconociendo la existencia de circunstancias extraordinarias que afectan gravemente las condiciones económicas, sociales, ambientales y de infraestructura del territorio. Si bien dicha declaratoria tiene un objeto distinto a la situación derivada del terremoto,

constituye un antecedente relevante que permite entender el contexto excepcional que afronta actualmente el departamento y las limitaciones operativas existentes para el normal desarrollo de proyectos de infraestructura pública.

Mediante comunicación No. OF-MO2024-150 del 10 de agosto de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, solicitud formal de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327, por motivos de fuerza mayor (evento sísmico).

La Interventoría el CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI remitió concepto favorable sobre la viabilidad de la solicitud planteada mediante oficio MC – 243–JSOV – BOGOTÁ de fecha 12 de agosto de 2026, indicando lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación OF-MO2024-0150 del 10 de agosto de 2026, el Consorcio Obras MO 2024, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4327-2024, cuyo objeto corresponde a "Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó", presentó solicitud formal de suspensión temporal del contrato con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El contratista fundamenta su solicitud en la ocurrencia de un evento natural que, según lo manifestado, generó condiciones que afectan la continuidad segura de las actividades constructivas. Entre los principales motivos expuestos se encuentran la necesidad de garantizar la vida e integridad física del personal de obra, salvaguardar la estabilidad de la infraestructura y realizar una evaluación técnica de la edificación antes de proceder con la reanudación de las actividades. De igual manera, el contratista manifiesta que, como consecuencia de la situación presentada en la ciudad de Quibdó, se han generado afectaciones relacionadas con los servicios de energía y agua, restricciones y dificultades de movilidad, atención de emergencias, afectaciones en edificaciones y viviendas, posibles dificultades de abastecimiento de materiales, así como disminución de la disponibilidad del personal vinculado al proyecto.

Adicionalmente, señala que las condiciones generadas por el evento sísmico pueden afectar las ciudades y municipios desde los cuales se realiza el suministro de materiales, equipos y personal requerido para la ejecución del proyecto,

incidiendo de manera directa en el normal desarrollo de las actividades contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PRESENTADA.

El día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud reportada de 7,4, circunstancia que motivó al contratista a solicitar la suspensión temporal de las actividades del proyecto.

De acuerdo con la comunicación presentada, la situación generada por el evento sísmico requiere que, antes de continuar con las actividades constructivas, se realice una revisión de las condiciones físicas de la edificación, con especial atención a aquellos elementos que pudieran haber sufrido afectaciones como consecuencia del movimiento telúrico.

En este sentido, el contratista solicita el acompañamiento presencial de los profesionales especializados para realizar una inspección de la edificación, particularmente con participación del especialista estructural de la Entidad y del especialista estructural de la Interventoría. Una vez realizada dicha inspección, plantea la elaboración de un informe en el que se identifiquen los posibles daños, las medidas requeridas, las actividades de reparación o corrección y los costos asociados, cuando haya lugar a ello.

La Interventoría considera que esta valoración resulta necesaria, toda vez que la continuidad de las actividades constructivas debe estar condicionada a la verificación previa de las condiciones de seguridad de la infraestructura y de las áreas de trabajo, especialmente ante la ocurrencia de un evento sísmico de las características reportadas.

3. CONDICIONES QUE PUEDEN AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Además de la necesidad de verificar las condiciones físicas y estructurales del Teatro César Conto Ferrer, se deben considerar las circunstancias externas que, de acuerdo con lo informado por el contratista, se presentan actualmente en la ciudad de Quibdó y en las zonas relacionadas con la cadena de suministro y disponibilidad de personal del proyecto.

Entre estas circunstancias se encuentran las interrupciones o dificultades en los servicios de energía y agua, restricciones de movilidad, atención de emergencias, afectaciones en edificaciones, dificultades para el abastecimiento de materiales y equipos, así como afectaciones en las viviendas del personal vinculado al proyecto.

Estas situaciones pueden incidir directamente en la posibilidad de desarrollar las actividades bajo condiciones normales de ejecución, teniendo en cuenta que el proyecto requiere condiciones mínimas de seguridad, disponibilidad de personal, acceso a la obra, suministro oportuno de materiales y equipos y condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades constructivas.

De igual manera, el contratista manifiesta que las afectaciones generadas por el evento sísmico se extienden a ciudades y municipios cercanos desde los cuales se suministran materiales, equipos y personal, circunstancia que puede generar impactos adicionales sobre la programación y el normal desarrollo del proyecto.

La Interventoría considera que estas circunstancias deberán ser objeto de seguimiento y verificación durante el periodo de suspensión, con el fin de establecer las condiciones reales existentes y determinar oportunamente la posibilidad de reanudar las actividades.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

Desde el punto de vista técnico y preventivo, la Interventoría considera que la ocurrencia del evento sísmico justifica la adopción temporal de medidas orientadas a proteger la integridad del personal y garantizar que las actividades constructivas se desarrollen bajo condiciones adecuadas de seguridad.

En particular, resulta necesario realizar una inspección técnica de la infraestructura, con participación de los profesionales competentes, que permita determinar si como consecuencia del movimiento sísmico se presentaron afectaciones en elementos estructurales, arquitectónicos, instalaciones o demás componentes de la edificación que puedan representar riesgos para las personas o afectar la continuidad de las actividades.

La evaluación deberá permitir establecer, entre otros aspectos:

- *El estado general de la edificación posterior al evento.*
- *La existencia de posibles daños o alteraciones.*
- *Las condiciones de seguridad de las áreas de trabajo.*
- *La necesidad de implementar medidas preventivas o correctivas.*
- *Las actividades adicionales que eventualmente deban ejecutarse.*
- *Las condiciones técnicas requeridas para autorizar la reanudación de las actividades.*

En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente necesario mantener temporalmente suspendidas las actividades constructivas mientras se adelantan las evaluaciones requeridas para determinar las condiciones de seguridad de la

infraestructura y de las áreas intervenidas, así como las condiciones necesarias para la posterior reanudación de las actividades.

5. JUSTIFICACIÓN POR LAS CONDICIONES EXTERNAS.

La ejecución del contrato se encuentra igualmente condicionada por factores externos asociados a la operación normal del proyecto. La disponibilidad de personal, materiales, equipos, servicios públicos y condiciones de movilidad constituye un conjunto de condiciones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades.

En este sentido, las circunstancias reportadas por el contratista relacionadas con afectaciones en los servicios públicos, movilidad, abastecimiento y disponibilidad de personal pueden dificultar temporalmente la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Por lo anterior, además de la evaluación técnica de la infraestructura, resulta necesario realizar seguimiento a la evolución de estas condiciones, con el propósito de determinar cuándo se encuentren restablecidas las condiciones mínimas requeridas para desarrollar las actividades de manera segura y normal.

6. CONSIDERACIONES.

De manera complementaria, se tiene en consideración el Decreto 150 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros territorios, en el departamento del Chocó, reconociendo la existencia de situaciones extraordinarias que han generado afectaciones sobre la población, la infraestructura, los servicios públicos, las vías y las condiciones normales de funcionamiento del territorio. El referido decreto reconoce la ocurrencia de hechos sobrevinientes, anormales, extraordinarios y verificables que han generado afectaciones en el departamento, así como la necesidad de adoptar medidas orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. En este contexto, y sin perjuicio de que la causa específica de la presente solicitud corresponde al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la declaratoria constituye un antecedente relevante sobre las condiciones extraordinarias que han afectado al territorio del Chocó y sirve como elemento complementario para valorar la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a las condiciones actuales del proyecto.

La Interventoría considera que, dadas las condiciones expuestas, resulta razonable adoptar una medida temporal de suspensión mientras se realizan las verificaciones técnicas correspondientes y se evalúa la evolución de las condiciones externas que actualmente afectan el proyecto.

7. CONSIDERACIÓN SOBRE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN

Es importante precisar que el contratista, en su solicitud formal, no establece un término determinado para la suspensión. En su comunicación plantea que la suspensión se mantenga a partir del 12 de agosto de 2026 y hasta tanto sean superadas las circunstancias que dieron origen a la solicitud.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de establecer un periodo inicial que permita adelantar las verificaciones técnicas, estructurales y operativas requeridas, ***la Interventoría considera pertinente sugerir un término inicial de treinta (30) días calendario para la suspensión.***

Este término se plantea como un periodo inicial de evaluación y seguimiento, durante el cual deberán adelantarse las inspecciones correspondientes, verificarse las condiciones de seguridad de la infraestructura y realizarse el seguimiento a las circunstancias externas que afectan la ejecución del proyecto.

No obstante, la Interventoría considera necesario que dicho término sea prorrogable, teniendo en cuenta que al momento de establecer la suspensión no es posible determinar con certeza el tiempo requerido para superar las circunstancias que dieron origen a la misma.

En consecuencia, ***si al finalizar los treinta (30) días calendario persisten las condiciones que motivaron la suspensión y estas continúan impidiendo o dificultando la ejecución segura y normal de las actividades contractuales, podrá considerarse la prórroga de la suspensión por el término que resulte necesario, previa evaluación, justificación y formalización correspondiente. De igual manera, si durante el periodo de suspensión se superan las circunstancias que dieron origen a la misma y se establecen las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la continuidad de las actividades, las partes podrán acordar el reinicio anticipado del contrato, sin necesidad de agotar el término inicialmente previsto para la suspensión.***

La eventual prórroga no deberá entenderse como automática, sino que deberá estar sustentada en la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y en la necesidad de mantener temporalmente interrumpida la ejecución mientras dichas condiciones sean superadas.

8. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en los antecedentes, circunstancias expuestas y consideraciones técnicas anteriormente señaladas, ***la Interventoría considera procedente dar aval a la solicitud de suspensión presentada por el Consorcio Obras MO 2024****, teniendo en cuenta la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y las circunstancias que, de acuerdo con la información presentada, pueden afectar temporalmente las condiciones de seguridad y el normal desarrollo de las actividades del proyecto.*

No obstante, teniendo en cuenta que ***el contratista no establece un plazo determinado en su solicitud****, la Interventoría recomienda que la suspensión sea establecida inicialmente por un término de* ***treinta (30) días calendario, prorrogables****, contados a partir de la fecha que sea definida en el Acta de Suspensión No. 1.*

Durante este periodo se recomienda adelantar las inspecciones técnicas y estructurales de la infraestructura, verificar las condiciones de seguridad para el personal y las actividades constructivas, realizar seguimiento a las condiciones de movilidad, servicios públicos, abastecimiento y disponibilidad de personal, y establecer las medidas que eventualmente sean necesarias para garantizar una reanudación segura de las actividades.

Finalmente, la Interventoría recomienda dejar expresamente establecido que, ***si al vencimiento del periodo inicial de treinta (30) días calendario persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y estas continúan afectando la ejecución segura y normal del contrato, podrá evaluarse y formalizarse la correspondiente prórroga de la suspensión por el término que resulte necesario, hasta tanto se superen las condiciones que impiden la continuidad de las actividades.***

(…)"

A través de los oficios NMC – 243– JSOV – BOGOTA de fecha del 12 de agosto de 2026 el Consorcio JCB–005–MINCUL–CHOQUI solicita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la gestión de la suspensión al Contrato de Interventoría N° 4356 de 2024, argumentando lo siguiente:

> *"(…) En atención a la solicitud presentada por el Consorcio Obras MO 2024, mediante comunicación OF-MO2024-0150 del 10 de agosto de 2026, mediante la cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327-2024, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la Interventoría se permite remitir a la Entidad el concepto correspondiente y, de manera consecuente, solicitar la suspensión temporal del contrato de interventoría.*

De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista de obra, el evento sísmico generó circunstancias que requieren la adopción de medidas preventivas y la realización de verificaciones técnicas antes de continuar con las actividades propias de la ejecución del proyecto. Entre las situaciones expuestas se encuentra la necesidad de verificar las condiciones de seguridad de la infraestructura, realizar una inspección técnica y estructural del Teatro César Conto Ferrer y evaluar las condiciones externas que pueden estar afectando el normal desarrollo de las actividades, tales como movilidad, servicios públicos, abastecimiento de materiales y disponibilidad de personal.

Frente a lo anterior, la Interventoría realizó el análisis correspondiente y considera procedente dar aval a la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra, teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias derivadas del evento sísmico y la necesidad de adelantar las evaluaciones y verificaciones requeridas para establecer las condiciones de seguridad de la infraestructura y del proyecto.

Es importante señalar que el contratista de obra, en su solicitud, no establece un término determinado para la suspensión, planteando que esta se mantenga hasta tanto sean superadas las circunstancias que dieron origen a la misma.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de establecer un periodo inicial para adelantar las verificaciones técnicas, estructurales y operativas requeridas, la Interventoría recomienda que la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024 sea establecida inicialmente por un término de treinta (30) días calendario, prorrogables, en caso de que al vencimiento de dicho periodo persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y estas continúen afectando la ejecución segura y normal del proyecto.

CONTEXTO TERRITORIAL Y DECRETO 150 DE 2026

Así mismo, para efectos del análisis de las circunstancias que rodean la presente solicitud, se considera pertinente señalar como antecedente el Decreto 150 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros territorios, en el departamento del Chocó. Dicho decreto reconoce la existencia de situaciones extraordinarias que han generado afectaciones sobre la población, la infraestructura y las condiciones normales de funcionamiento del territorio, y establece que las medidas adoptadas deben estar orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Lo anterior constituye un elemento adicional de contexto frente a las condiciones excepcionales que han afectado el territorio y que, sumadas a la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y sus posibles efectos sobre la infraestructura, la movilidad, los servicios y las condiciones de ejecución del proyecto, justifican la adopción temporal de medidas que permitan salvaguardar la seguridad de las personas, realizar las verificaciones técnicas correspondientes y mantener la adecuada articulación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría.

Culturas

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que las actividades de interventoría se encuentran directamente relacionadas con la ejecución y seguimiento del contrato de obra, y que durante el periodo de suspensión del contrato de obra se verán temporalmente limitadas las actividades de seguimiento, control y supervisión asociadas a la ejecución normal de las obras, la Interventoría considera procedente solicitar la suspensión temporal de su contrato por el mismo término inicialmente propuesto para el contrato de obra.

En consecuencia, se solicita a la Entidad considerar y tramitar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 por un término inicial de treinta (30) días calendario, de manera que esta se encuentre armonizada con la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024.

La suspensión del contrato de interventoría se solicita como consecuencia de las circunstancias que afectan temporalmente la ejecución del contrato de obra y, por tanto, deberá mantener correspondencia con el periodo de suspensión que finalmente sea formalizado para el contrato de obra.

Así mismo, en caso de que al vencimiento del periodo inicial persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se determine la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato de obra, la Interventoría solicita que pueda evaluarse y formalizarse igualmente la correspondiente prórroga de la suspensión del contrato de interventoría, por el término que resulte necesario y de acuerdo con las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento.

Lo anterior, con el fin de mantener la debida correspondencia entre ambos contratos y garantizar que las obligaciones de interventoría se desarrollen de manera coherente con las condiciones reales de ejecución del contrato de obra.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Interventoría solicita a la Entidad:

1. *Dar trámite a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024, conforme al concepto emitido por la Interventoría, por un término inicial de treinta (30) días calendario, prorrogables cuando persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.*
2. *Aprobar y formalizar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 por un término inicial de treinta (30) días calendario, en correspondencia con el periodo establecido para el contrato de obra.*
3. *Establecer que, si al vencimiento del periodo inicial persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se requiere prorrogar la suspensión del contrato de obra, podrá evaluarse y formalizarse la correspondiente prórroga del contrato de interventoría, previa justificación y de acuerdo con las condiciones que se presenten.*

4. *Adelantar durante el periodo de suspensión las actuaciones y verificaciones técnicas necesarias para determinar las condiciones de seguridad de la infraestructura y establecer las condiciones requeridas para la posterior reanudación de las actividades.*

La presente solicitud se formula con el propósito de mantener la debida articulación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, atendiendo las circunstancias extraordinarias generadas por el evento sísmico y procurando que cualquier reanudación de actividades se produzca una vez se cuente con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias.

4. ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Esta supervisión desarrolla un análisis jurídico y técnico respecto a la viabilidad de la suspensión, encontrando:

El 13 de agosto de 2026 se radicó por parte del Grupo de Infraestructura Cultural, solicitud suspensión del contrato de obra al 4327-2024 conforme justificación presentada por el contratista de obra, la cual fue expuesta previamente, y sobre la cual, la interventoría conceptuó sobre su favorabilidad.

Conforme lo expuesto respecto a las razones técnicas y contextuales de carácter excepcional, debidamente avaladas por la interventoría en el marco de sus funciones de seguimiento y control, se encuentra en curso la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 4327-2024, con el cual se suspende la ejecución del contrato de obra No. 4327 de 2024 desde el 13 de agosto de 2026 hasta el 11 de septiembre de 2026 con fecha de reinicio el 12 de septiembre de 2026.

Ahora bien, es preciso indicar que la ley 80 de 1993, en su numeral 1 del artículo 31 "De los contratos estatales" dispone como deber de las Entidades Estatales de contar con una interventoría para los contratos de obra, conforme los siguientes términos:

"(...)
1.Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(...)"

Al respecto es fundamental destacar que el propósito del contrato en cuestión es garantizar el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el contrato de obra relacionado. Además, es relevante mencionar que la solicitud de suspensión realizada por el contratista de la obra recibió la aprobación y el aval de la interventoría, la verificación de la supervisión del Grupo de Infraestructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, llegando a la conclusión de que el tiempo solicitado para la suspensión temporal del Contrato es acorde con los tiempos de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional. Esta concordancia entre el contratista, la interventoría y la supervisión respalda la viabilidad de la suspensión temporal del Contrato y garantiza que se cumplan los objetivos establecidos en el contrato de obra de manera eficaz.

Al respecto es preciso mencionar que el Consejo de Estado ha precisado que:

"*(...) la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras. (…) Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a* ***la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su***

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; *no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia.* ***En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que, a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos"***[1]

Frente a esta solicitud, se indica que la misma se encuentra procedente y justificada en razón a la naturaleza misma del contrato de interventoría que consiste en que se realice *"(…) el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen".*

Conforme los argumentos expuestos, en atención a la condición de proporcionalidad establecida en los documentos contractuales, y con el fin de que no se interrumpa el seguimiento técnico especializado al contrato supervisado conforme el artículo 85 de la ley 1474 de 2011; desde esta supervisión se recomienda suspender temporalmente el plazo contractual, sin perjuicio de que, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se verifique técnicamente la existencia de condiciones seguras para la continuación de las actividades, las partes puedan suscribir el acta de reinicio correspondiente de manera anticipada.

Ahora bien, en relación con el término de la suspensión solicitada, esta Supervisión considera procedente ajustar el período de suspensión a treinta y un (31) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el reinicio de las actividades correspondería inicialmente al día 13 de septiembre de 2026, fecha que no constituye un día hábil para el desarrollo normal de las actividades administrativas, de coordinación institucional, seguimiento contractual y movilización operativa requeridas para la reanudación efectiva del proyecto.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266), C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar un reinicio ordenado, seguro y coordinado de las actividades contractuales, así como de facilitar la participación concurrente del contratista, la interventoría, la supervisión y demás actores involucrados, esta Supervisión estima conveniente que la ampliación de la suspensión se establezca por un término de treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de reinicio el día catorce (14) de septiembre de 2026, correspondiente a un día hábil.

Este ajuste no modifica las razones que fundamentan la suspensión ni altera las condiciones sustanciales de la solicitud presentada, sino que obedece exclusivamente a criterios de eficacia administrativa, adecuada planeación del reinicio y correcta coordinación de las actividades necesarias para la reactivación del contrato, garantizando que el retorno a la ejecución se realice bajo condiciones operativas adecuadas y con la debida concurrencia de los responsables del seguimiento y control contractual.

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda y solicita adelantar la suspensión temporal del contrato de interventoría No. 4356-2024, con el propósito de cumplir con las finalidades perseguidas por la Entidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se solicita:

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de interventoría No. 4356 de 2024 por el término de UNO (01) MES, a partir de la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

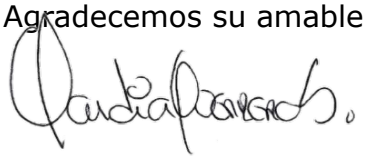
TERCERO: La presente suspensión no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.

CUARTO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la misma, y previo concepto favorable de la interventoría y de la supervisión del contrato, se procederá a ordenar el reinicio anticipado de la ejecución del contrato de obra, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

En el siguiente link podrán ser consultados los documentos anexos y soportes a la presente solicitud:

https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/proy_infraestructura_mincultura_gov_co/IgBNtesftaXfTIxy8SGD7XbNAREKoON10SbO8ve2C9YEl5A?e=3EsIUZ

Agradecemos su amable gestión y estaremos atentos a sus observaciones.



CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)

Proyectó: Alejandra Reyes - Contratista GIC
Diana Álvarez– Contratista GIC-Apoyo a la supervisión

Anexos:
1. Oficio No. oficio N° MC – 243– JSOV – BOGOTA de fecha 12 de agosto de 2026.
2. Oficio No. oficio N° MC – 243– JSOV – BOGOTA de fecha 12 de agosto de 2026.